



Facatativá, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	LEIDY YOHANNA MONTAÑO HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	PABLO GIOVANNI GARCÍA LATORRE propietario del Establecimiento de Comercio RESTAURANTE DULCE CAPRICHIO
RADICACIÓN No:	25269400300120200030400

Previo a proferir la decisión de instancia ofíciase a MEDIMAS EPS para que el término de la distancia allegue el informe que le fue solicitado con el auto admisorio de la demanda toda vez que con la contestación de la misma mencionó que había gestionado con el área encargada dicha información, no obstante ésta a la fecha no ha sido remitida al juzgado.

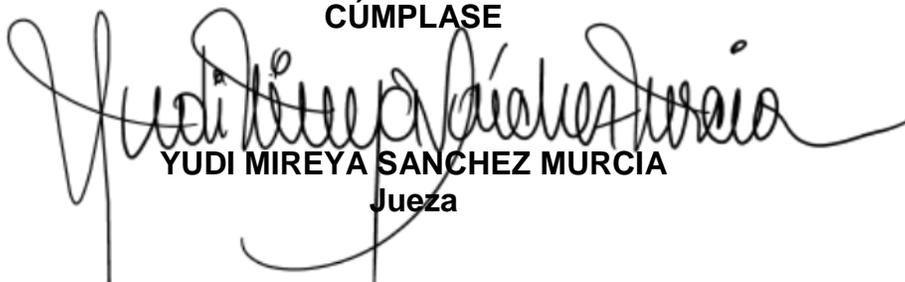
En efecto, el requerimiento es del siguiente tenor:

3.1. Oficiar a la EPS MEDIMÁS para que (...) se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. El registro de incapacidades que han sido expedidas a Leidy Yohanna Montaña Hernández identificado con la cédula No. 35.537.206 por parte de esa EPS.
- b. Informe sobre si la situación de salud de Leidy Yohanna Montaña Hernández identificado con la cédula No. 35.537.206 se ha manejado o se maneja en la actualidad por medicina laboral y si se ha remitido información sobre el caso a su ARL o AFP, indicando si ya se llevó a cabo proceso de determinación de origen de las patologías que la aquejan.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre la sentencia.

CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.